

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE PUERTO QUITO**

CONSIDERANDO:

Que en fechas 16 y 22 de Julio del 2011, el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, aprobó La Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana, la misma que fue sancionada por Alcaldía y puesta en vigencia el 27 de Julio del mismo año.

Que en el artículo 40 de la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana, el último inciso dispone: "esta distribución, no será objeto de variación y se establecerá tanto en el presupuesto del ejercicio económico 2012 y 2013", lo cual se ha cumplido.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano..."

Que, los Arts. 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la conformación y funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales se constituirán y organizarán mediante acto normativo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- literal a) al Concejo Municipal le corresponde, "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos municipales y el inciso final establece la facultad normativa.

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDE LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- En el artículo 18 elimínese el numeral 10 "Un representante de la ciudadanía del sector geográfico Nro. 4".

Art. 2.- En el Artículo 19 cámbiese el literal c) por el siguiente: "De los representantes de la sociedad civil.- Serán 3 integrantes con sus respectivos alternos, en total 6, debiendo tomarse en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, para lo cual el cantón se ha organizado en los 3 sectores geográficos: Sector

1 Rural Simón Bolívar; Sector 2 Rural La Abundancia; y Sector 3 unificado entre el Sector Rural Santa Marianita y el Sector Urbano.

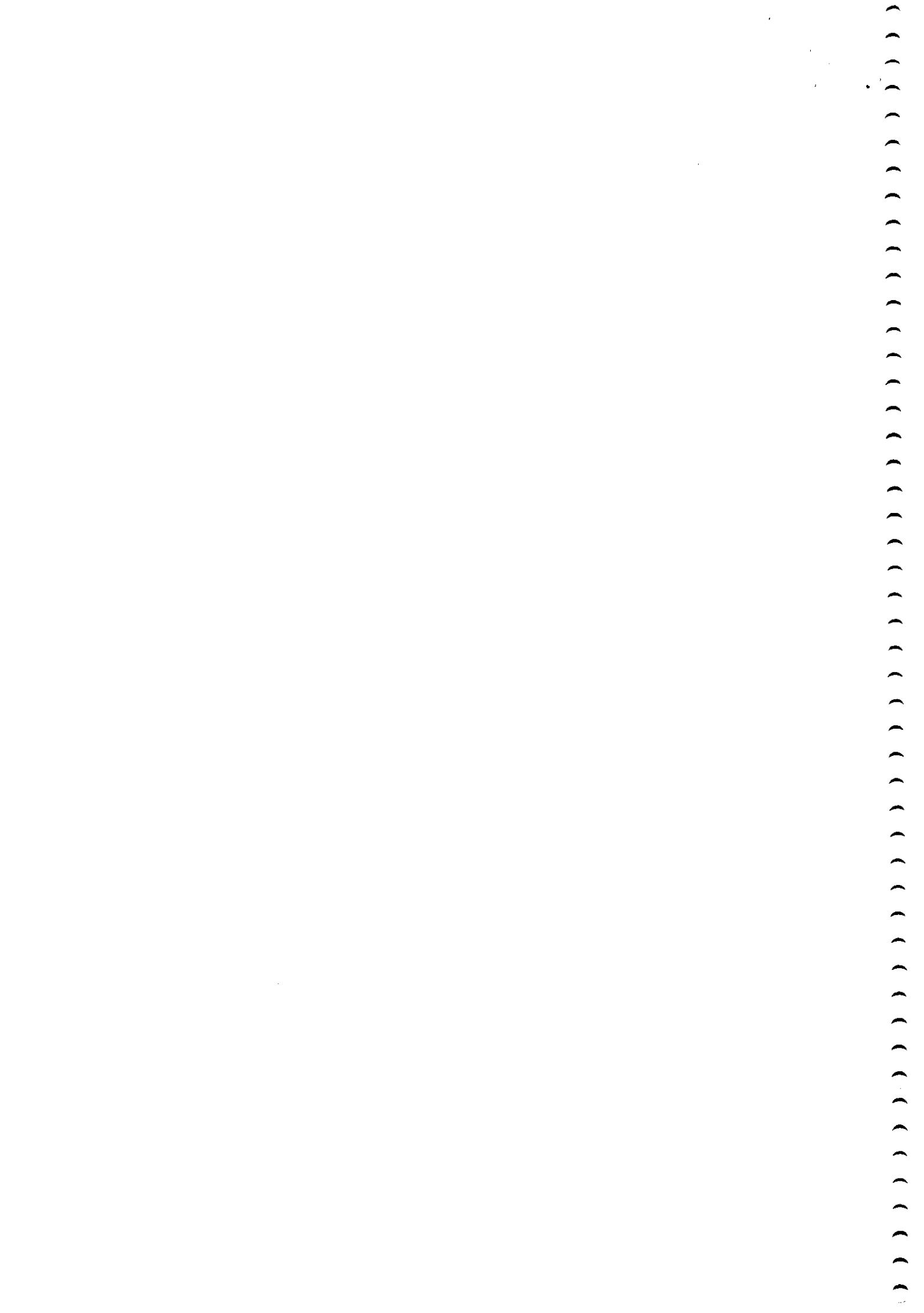
Los representantes se elegirán en las asambleas sectoriales (3) con los respectivos alternos total 6.

Los representantes de la sociedad civil durarán en sus funciones 4 años, tanto el principal como el alterno. Al término del segundo año se principaliza el alterno y el principal queda como alterno”.

Art. 3.- Cámbiese el artículo 21 por el siguiente: “Los miembros del Consejo de Planificación, serán elegidos y acreditados por sus organizaciones o Institución a la que pertenecen respectivamente”. Los representantes del GAD de Puerto Quito, a excepción del alcalde o alcaldesa, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser designados nuevamente”.

Art.4.- Cámbiese el Artículo 40 por el siguiente: “Tomando en consideración las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que se encuentran establecidas tanto en el Art. 264 de la Constitución de la República, así como en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las mismas que de acuerdo a la Planificación Nacional del Gobierno Central, han sido limitadas en la aplicación Municipal por los Ministerios u Organismos Rectores y considerando que se debe priorizar la atención de los derechos constitucionales fundamentales irrenunciables de las personas y comunidades: a la dotación del agua, conforme al Art. 12; al ambiente sano en cumplimiento al Art. 14, así como el derecho a la salud según ordena el Art. 32 de la Carta Magna y en aplicación del Art. 55 del COOTAD literal d), el Fondo de Desarrollo Rural y Urbano, será asignado por la Municipalidad de acuerdo a la real necesidad comunitaria justificada técnica, social y económicamente, en obras de : agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, así como otras que correspondan a las competencias o fines de la municipalidad debidamente justificadas y planificadas en el presupuesto institucional, sin perjuicio de aplicar el mecanismo de gestión concurrente o adicional en la ejecución de obras que se plantearen por otros organismos o entidades públicas o privadas con finalidad social, siempre y cuando existieren los recursos correspondientes, en cumplimiento al Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

Art. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Artículos 101 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cámbiense el Artículo 65 por el siguiente: “Las Sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una o un representante ciudadano, únicamente en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones; su actuación será con voz y voto y sujetos a



responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondieren conforme a la Ley. Para el efecto deberá solicitar por escrito su participación, ante la Alcaldía, mencionando el tema específico que será relacionado concretamente a las funciones y competencias de la Municipalidad y con al menos 24 horas de anticipación y deberá acreditar su pertenencia y representación de un grupo social o comunitario. De existir dos o más solicitudes simultáneas para ocupar la silla vacía sobre el mismo tema, los peticionarios podrán ponerse de acuerdo y elegir el que va a intervenir; al no ponerse de acuerdo, el Concejo recibirá a los solicitantes únicamente con carácter informativo”.

Art. 6.- Elimínese el Art. 66.

Art. 7.- Cámbiese el Artículo 67 por el siguiente: “Las personas naturales que en el tema específico a tratarse tengan interés propio o el de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán ser escuchados por el Concejo Municipal, en comisión general y previa solicitud cursada ante la autoridad ejecutiva, con al menos 24 horas de anticipación”.

Art. 8.- Cámbiese el Artículo 68 por el siguiente: “Con el fin de cumplir los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la Municipalidad, asimismo que la comunidad esté enterada de los temas a tratarse en las sesiones del concejo, y pueda acceder al derecho de ocupar la silla vacía conforme a lo establecido en esta Ordenanza, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas y 24 horas respectivamente, , por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible por fuerza mayor, serán publicadas a través de otros mecanismos de información pública”.

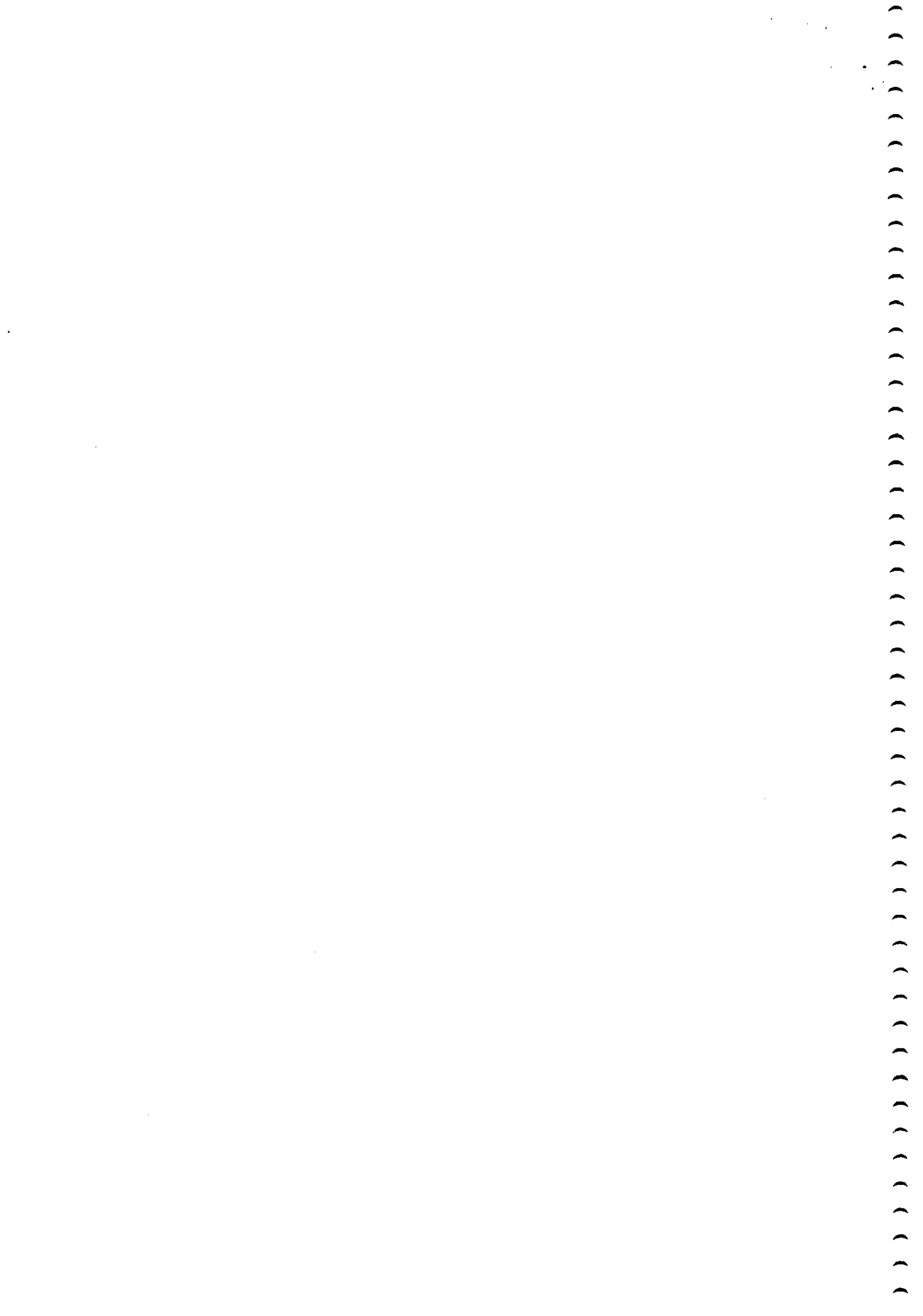
Art. 9.- Elimínense los Art. 69 y 70. 71 y 72 y reestructúrense la numeración de los artículos de la Ordenanza de acuerdo a la presente Reforma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce.

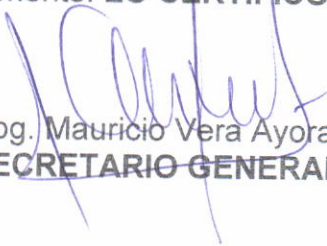

Sra. Narciza Parraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO
Abg. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Puerto Quito, 06 de junio del 2014. En mi calidad de infrascritos Secretario General, siento razón como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito,



en las sesiones extraordinaria realizada el 04 de junio del 2014 y ordinaria realizada el 06 de junio del 2014, respectivamente. **LO CERTIFICO.**


Abg. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 06 de junio del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, **LA "REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO"**, para la sanción respectiva.


Abg. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 09 de junio del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO "LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO"**. A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.


Sra. Narciza Párraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a nueve de junio de dos mil catorce; el infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**


Abg. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



